



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Servidumbre
Radicado:	050013103009-2021-00057-00
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín
Demandados:	<ul style="list-style-type: none">• Otraparte S.A.S
Asunto:	<ul style="list-style-type: none">- Termina proceso por desistimiento tácito- Ordena levantamiento de cautela- Ordena devolución de dineros- Ordena archivo

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia que data del 13 de marzo de la presenta anualidad, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste por estados, integrara el contradictorio en su totalidad. La parte guardó silencio.

Así las cosas, consagra el inciso segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) **que vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.**

En consecuencia, **se ordena** el levantamiento de la cautela de inscripción de la demanda de servidumbre que recae sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliaria **Nos. 034-77, 034-78 y 034-5234**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo- Antioquia.

Se ordena la devolución de la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 141.382.707)** a la parte demandante, dinero que se encuentran a disposición de este despacho en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 111 numeral 1º del Decreto 222 de 1983.

Sin condena en costas, por cuanto no se causaron.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **SERVIDUMBRE** promovido por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, por intermedio de apoderado judicial contra **OTRAPARTE Y OTROS**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la cautela de inscripción de la demanda de servidumbre que recae sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliaria **Nos. 034-77, 034-78 y 034-5234**. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo- Antioquia.

TERCERO: Se ordena devolución de la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 141.382.707)**, a la parte demandante; dinero que se encuentran a disposición de este despacho en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 111 numeral 1º del Decreto 222 de 1983. Previa acreditación de la cuenta bancaria en la que se debe hacer el traslado de los emolumentos.

CUARTO: Sin costas a la parte demandante por cuanto no se causaron.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6bdd7a44663344f4b7ccd99f4e7999c75481756ff8e9d26e7ef320e3c85284**

Documento generado en 09/05/2023 03:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>